

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Juez, la presente acción popular, para decidir sobre su admisibilidad, sírvase proveer. El secretario

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Inadmite demanda
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
760013103008-202100109-00

Del estudio pertinente de la acción popular de la referencia, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Conforme el literal a) del Artículo 18 de la ley 472 de 1998, es un requisito para acudir a este tipo de acción, indicar con precisión y claridad el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado y que torne procedente a su pedimento para acudir por esta vía, el actor se limita a indicar normas sin aclarar que derecho colectivo se estaría vulnerando.
- Debe señalar la persona natural o jurídica presuntamente responsable de la amenaza o del agravio que motiva la acción.
- Debe adicionar y especificar los hechos, actos u omisiones que motiva la acción, toda vez que no enuncia ningún fundamento fáctico en cumplimiento del requisito establecido en el literal b del Artículo 18 de la ley 72 de 1998.
- Anuncia a título de prueba “se tenga como prueba la contestación a mi acción”, sin embargo no acompaña ningún documento al escrito de acción. Siendo necesario que aporte las pruebas que tenga en su poder.
- No se acredita la condición de la persona natural contra la cual dirige la acción.
- Solicita la práctica de una prueba de inspección, a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, no obstante aquella no es función de esa Secretaría, siendo necesario que aclare ese acápite.

- Deben aclararse las pretensiones toda vez que hace alusión a una omisión de una oficina, pero no explica la petición a la cual debe encaminarse la sentencia, adicionalmente solicita la aplicación de una norma declarada inexecutable.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente ACCIÓN POPULAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de TRES (3) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del Art. 20 de la Ley 472 de 1.998.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-202100109-00

dad